

Moscardó; excelentísimo señor don Ramón Rodríguez Arribas; excelentísimo señor don José Mateo Díaz, y excelentísimo señor don Alfonso Gota Losada.

**15037** SENTENCIA de 18 de marzo de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan en parte los artículos 53 y 93 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero.

En el recurso contencioso-administrativo números 150/1999, interpuesto por la Asociación de Propietarios de Cataluña, la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en fecha 18 de marzo de 2000 que contiene el siguiente fallo:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Propietarios de Catalunya, contra los preceptos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, que se especifican en el antecedente primero de esta Sentencia, debemos anular y anulamos el artículo 93, primer párrafo, en el punto concreto del señalamiento del tipo del 18 por 100 de retención e ingreso en cuenta sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, y también el apartado b) del artículo 53.1.º, que, a propósito de la regulación de las condiciones de financiación de la vivienda habitual para la aplicación de los porcentajes de deducción incrementados, exige "que la financiación se realice a través de una entidad de crédito o entidad aseguradora o mediante préstamos concedidos por las empresas a sus empleados". Todo ello con desestimación del resto de las impugnaciones deducidas y sin hacer declaración expresa en cuanto al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección de Jurisprudencia" de este Tribunal que edita el Consejo General del Poder Judicial, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Presidente: Excelentísimo señor don Emilio Pujalte Clariana. Magistrados: Excelentísimo señor don Pascual Sala Sánchez; excelentísimo señor don Jaime Rouanet Moscardó; excelentísimo señor don Ramón Rodríguez Arribas; excelentísimo señor don José Mateo Díaz, y excelentísimo señor don Alfonso Gota Losada.

**15038** SENTENCIA de 28 de abril de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el párrafo segundo del artículo 65.2.c) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en la nueva redacción dada por la disposición adicional única del Real Decreto 489/1998, de 27 de marzo.

En los recursos contencioso-administrativos acumulados 195/1998 y 215/1998, interpuestos por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y por la Unión General de Trabajadores, contra el Real Decreto 489/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de Seguridad Social, la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia con fecha 28 de abril de 2000 que contiene el siguiente fallo:

«Que estimando sólo parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por

las representaciones procesales de la Confederación Sindical Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores, contra el Real Decreto 489/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de Seguridad Social, la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, en relación con los contratos de trabajo a tiempo parcial, y se modifican otros aspectos del régimen jurídico aplicable a los trabajadores a tiempo parcial, declaramos no ser conforme a derecho y anulamos, únicamente, el párrafo segundo del artículo 65.2.c) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en la redacción dada por la disposición adicional única de dicho Real Decreto 489/1998, de 27 de marzo; y desestimamos en lo demás las pretensiones de nulidad formuladas, declarando ajustados a Derecho los restantes preceptos reglamentarios impugnados; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Presidente: Excelentísimo señor don Juan García-Ramos Iturralde. Magistrados: Excelentísimo señor don Mariano Baena del Alcázar; excelentísimo señor don Antonio Martí García; excelentísimo señor don Rafael Fernández Montalvo, y excelentísimo señor don Rodolfo Soto Vázquez.

**15039** SENTENCIA de 22 de mayo de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 1 del Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, en cuanto modifica y da nueva redacción a los artículos 112, ordinal 3.º y párrafo último, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129 y 131 del Reglamento Hipotecario.

En el recurso contencioso-administrativo número 518/1998, interpuesto por don Manuel López Pardiñas, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en fecha 22 de mayo de 2000 que contiene el siguiente fallo:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisión aducida por el Abogado del Estado y con estimación íntegra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Cárdenas Porras, en nombre y representación de don Manuel López Pardiñas, debemos declarar y declaramos nulo de pleno derecho el artículo 1 del Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, en cuanto modifica y da nueva redacción a los artículos 112, ordinal 3.º y párrafo último, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129 y 131 del Reglamento Hipotecario, porque aquél regula materias reservadas a la Ley, vulnera la Constitución e infringe las leyes, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas.

Así por esta nuestra sentencia firme, cuya parte dispositiva se publicará junto con el precepto anulado en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiéndose hacer saber a las partes, al notificarles la misma, que contra ella no cabe recurso ordinario alguno.»

Presidente: Excelentísimo señor don Francisco José Hernando Santiago. Magistrados: Excelentísimo señor don Pedro Antonio Mateos García; excelentísimo señor don Jesús Ernesto Peces Morate; excelentísimo señor don Francisco González Navarro; excelentísimo señor don José Manuel Sieira Míguez, y excelentísimo señor don Enrique Lecumberri Martí.